



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 09 DE FEBRERO DE 2021

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 72.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA
SESIÓN, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021.**

Examinada el acta de fecha 02 de febrero de 2021, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

2/ 73.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL
PROYECTO TÉCNICO Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL
"PLAN DE ASFALTADO 2021 – LOTES 1, 2 Y 3". EXPTE.
OBR.VÍAS-01/21.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Arquitecto Técnico Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente Nº: Obr.Vías-01/21

Asunto: Aprobación del Proyecto Técnico del "Plan de Asfaltado 2021-Lotes 1, 2 y 3" y "Estudio de Seguridad y Salud".

Interesado: Iniciación de Oficio. Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.



Procedimiento: Aprobación de Proyecto y Estudio de Seguridad y Salud redactados por los Técnicos de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.

Fecha de iniciación 05.02.2021

Examinado el procedimiento iniciado por los técnicos de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente a las obras de "Plan de Asfaltado 2021-.Lotes 1, 2 y 3" se han apreciado los hechos que figuran a continuación.

Primero: Dicho proyecto ha sido redactado por los Técnicos de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS. -

Las obras a realizar consisten en lo siguiente:

-Pavimentación de calles

Reparación del firme de las calzadas, procediendo a realizar saneamiento previo de las zonas en mal estado, demoliendo el firme de hormigón en mal estado y reponiéndolo con un espesor de 30 cm. en calzadas y de 25 cm. en aparcamiento.

Instalación de sumideros, conectados a la Red General, en aquellas zonas en las que existen acumulaciones de agua de lluvia.

Tratamiento de grietas existentes, mediante sellado y nivelado de las mismas.

Tratamiento de zonas de asfaltado existente, en mal estado, con levantamiento de las partes sueltas.

Puesta en cota de todo tipo de registros de instalaciones, con sustitución de aquellos cercos y tapas en deficiente estado. Asimismo, levantado y reposición de horquillas para reserva de espacios para basuras y reciclaje de materiales.

Enrasado de todo tipo de zanjas, calas, etc., previo al extendido global de las capas de asfaltado.

Fresado con un ancho de un metro y sección triangular desde 4 cm. Hasta 0 cm. En las zonas perimetrales, para:

- Mantener una altura de bordillo suficiente.
- Mejorar la pendiente transversal de la calzada.
- Unión de las partes nuevas de asfalto con las antiguas a mantener.

Señalización horizontal con pintura de dos componentes en:

- Pasos de cebra para pasos de peatones
- Líneas de separación de carriles de calzadas.
- Líneas de delimitación de aparcamiento
- Flechas de dirección en calzada
- Otros símbolos de circulación.



En el Pliego de condiciones técnicas se incluyen todos los datos y características de los materiales a emplear, así como la puesta en obra de los mismos.

No obstante, la relación anterior, la Dirección Facultativa, podrá realizar obras complementarias y de mejora, a fin de agotar el importe del presupuesto, en zonas distintas a las descritas, en el Término Municipal de Móstoles, de acuerdo con la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, dentro del periodo de vigencia del presente proyecto, sin que afecte al plazo de ejecución de las obras, y aplicando siempre los precios del presente proyecto.

RELACIÓN DE CALLES INCLUIDAS EN EL PROYECTO DIVIDIDO EN 3 LOTES:

LOTE 1

1. *Calle Petunia*
2. *Calle Nardos*
3. *Calle Crisantemo*
4. *Calle Alonso Cano*
5. *Calle Salvador Dalí*
6. *Calle Pintor Sorolla*
7. *Calle Pintor El Greco*
8. *Calle Pintor Murillo. Tramo entre puente de Renfe y calle Pintor el Greco.*
9. *Calle Bécquer*
10. *Avenida Alcalde de Móstoles. Tramo entre avenida de Portugal y calle Juan Ramón Jiménez.*
11. *Paseo de la Estación. Tramo entre avenida de Portugal y calle Fortuny*
12. *Avenida de Portugal. Vía de servicio, tramo entre paseo de la Estación y paseo de Goya.*
13. *Calle La Luna*
14. *Calle Cid Campeador. Tramo entre calle Pintor Murillo y avenida de Portugal.*
15. *Calle Zaragoza. Tramo entre glorieta Teatro del Bosque y calle Inmaculada.*
16. *Calle Pintor Velázquez. Tramo entre calle Larra y avenida de Portugal.*

LOTE 2

1. *Calle Guadalupe*
2. *Calle de las Mercedes*
3. *Calle Concordia*
4. *Calle Cáceres*
5. *Plaza Valencia*
6. *Calle Segovia*
7. *Calle de Isabel La Católica*



8. *Calle América*
9. *Calle Ricardo Medem*
10. *Calle Independencia*
11. *Calle Oviedo*
12. *Calle Maldonado*
13. *Calle Padilla*
14. *Calle Juan Bravo*
15. *Calle Montero. Tramo entre avenida Dos de Mayo y calle Villaamil.*
16. *Calle Tokio*
17. *Calle Valladolid*
18. *Calle Esparta*
19. *Calle Veracruz. Tramo entre calle de Las Palmas y avenida Carlos V.*
20. *Calle Alfonso XII. Tramo entre calle camino de Humanes y calle Veracruz.*
21. *Calle Camino de Humanes. Tramo en calle Alfonso XII y avenida Carlos V.*
22. *Calle Simón Hernández. Tramo entre avenida Carlos V y avenida de la ONU.*
23. *Avenida de la ONU. Tramo entre calle Veracruz y calle Aries.*
24. *Calle Río Duero. Tramo entre paseo de Arroyomolinos y calle Río Ebro.*
25. *Paseo de Arroyomolinos. Tramo entre calle Alfonso XII y calle Río Duero.*

LOTE 3

1. *Camino Soto de San Marcos. Cambio capa rodadura en zonas puntuales. Superficie estimada 1.000 m²*
2. *Calle Alberto Conti*
3. *Avenida Olímpica. Tramo principal sin aparcamientos en fondos de saco.*
4. *Calle Coronel de Palma*
5. *Calle Río Tajuña*
6. *Calle Río Darro*
7. *Calle Río Genil*
8. *Calle Roma*
9. *Calle Nápoles. Tramo entre calle de Las Palmas y calle Alfonso XII.*
10. *Calle Alfonso XII. Tramo entre calle Moraleja de Enmedio y calle Desarrollo.*
11. *Calle Moraleja de Enmedio. Tramo entre calle Alfonso XII y calle Desarrollo.*
12. *Calle Virgen de los Dolores. Tramo entre camino Soto de San Marcos y calle Doctor Antonio San Miguel.*
13. *Avenida de los Sauces. Tramo entre plaza de las Adelfas y paseo del Arroyo.*



Reductores de Velocidad y Pasos sobreelevados no incluidos en los viales del plan de asfaltado sitos en:

1. Calle del Cerezo nº 25
2. Calle del Almendro nº 42
3. Calle del Almendro nº 90
4. Calle del Almendro nº 108
5. Calle del Peral nº 6
6. Calle del Eucalipto nº 49
7. Paseo de Móstoles nº 4
8. Calle de los Cedros nº 20
9. Calle del Laurel nº 32 A
10. Calle de los Arces nº 118
11. Calle de la Higuera nº 29
12. Travesía de las Encinas nº 25
13. Paseo de los Olivos nº 110
14. Calle Ciclista David Gea frente a parada de autobús
15. Calle Ciclista David Gea frente a “Mesón El Cordobés”

SEGURIDAD. -

En documento aparte se detalla y valora lo referente al Estudio de Seguridad.

Se ha de resaltar, asimismo, la obligatoriedad del cumplimiento de la Ordenanza reguladora de la señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por la realización de obras y trabajos en el término municipal de Móstoles, publicado en el B.O.C.M. del 2 de octubre de 1997.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-

Las obras se ejecutarán con arreglo al presente proyecto y según la Normativa del Pliego de Condiciones y las órdenes dadas por la Dirección Facultativa, y de acuerdo a los precios expuestos en el presente proyecto y en su defecto a los del Cuadro de Precios del Ayuntamiento.

Por Laboratorio Homologado, contratado por este Ayuntamiento, se realizarán ensayos de materiales, que contrasten la calidad de los materiales utilizados, así como ensayos in situ de las obras ejecutadas en cada una de las zonas, a juicio de la Dirección Facultativa.

El plazo de ejecución de las obras se establece en TRES MESES.

El plazo de garantía de las obras será de UN AÑO, a partir de la finalización de las obras, y del Acta de Recepción Provisional de las obras.

REDACCIÓN. -

El presente Proyecto, ha sido desarrollado por los Técnicos del Departamento de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.



- Se adjunta y se admite el proyecto, que incluye los siguientes documentos de cada lote:

- Memoria Técnica
- Pliego de Condiciones.
- Precios unitarios.
- Precios descompuestos.
- Mediciones y Presupuesto completo.
- Planos.
- Tomo de Seguridad y Salud.

- Se adjunta el Acta de Replanteo del Proyecto "Plan de Asfaltado 2021 - Lotes 1, 2 y 3" de fecha 3 de febrero de 2021.

- Se adjunta Informe Técnico del Responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas de fecha 5 de febrero de 2021, que tiene naturaleza de supervisión de proyecto.

Segundo: El presupuesto base de licitación desglosado para cada lote es el siguiente:

LOTE 1: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 676.611,99€ más 142.088,52€ del 21% de IVA, siendo el precio de ejecución por contrata de 818.700,51€

LOTE 2: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad 675.626,05€ más 141.881,47€ del 21% de IVA, siendo el precio de ejecución por contrata de 817.507,52€.

LOTE 3: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad 675.413,37€ más 141.836,81€ del 21% de IVA, siendo el precio de ejecución por contrata de 817.250,18€.

El presupuesto total de ejecución de los 3 LOTES de 2.453.458,21€. IVA INCLUIDO

Tercero: El Proyecto "Plan de Asfaltado 2021 - Lotes 1, 2 y 3" se adecua al Plan General de Ordenación Urbana y a la Normativa Urbanística en vigor

La **Legislación aplicable** es la siguiente:

Primero: Artículo 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración. Conteniendo el proyecto, la memoria, planos, pliego de condiciones técnicas y las mediciones y presupuesto. Asimismo, incluye el procedimiento Estudio de Seguridad y Salud, cuyo importe está incluido en el precio tipo de licitación.

Segundo: Artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Actos sujetos a intervención municipal. Cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Tercero: Considerando el informe de Asesoría Jurídica de 28/01/2008, en relación a los procedimientos de aprobación de proyectos de obras municipales.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que se atribuyen el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Proyecto Técnico “Plan de Asfaltado 2021 - Lotes 1, 2 y 3”

Segundo.: Aprobar el Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto Técnico “Plan de Asfaltado 2021 - Lotes 1, 2 y 3”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 74.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 03 AL 08 DE FEBRERO DE 2021, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 3 al 8 de febrero de 2021, por el Concejale Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/607, de 03 de noviembre de 2020, en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
586/21	P.A.426/2020	[REDACTED]
587/21	P.A.319/2020	[REDACTED]
588/21	P.A.217/2020	[REDACTED]
589/21	P.A.281/2020	BANCO SANTANDER, S.A.
590/21	P.A.280/2020	[REDACTED]
591/21	P.A.267/2020	[REDACTED]
592/21	P.A.144/2020	[REDACTED]
593/21	P.A.239/2020	[REDACTED]
594/21	P.A.344/2020	[REDACTED] y MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA



595/21	P.A.142/2020	[REDACTED]
596/21	P.A.564/2019	INV PROTECCION SL
597/21	P.O.1064/2020	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

4/ 75.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 356/2020 DE 09/10/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 221/2020 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL LARVIN S.A. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DEL 10-3-2020 DE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA AUTOLIQUIDACION DEL IIVTNU DERIVADA DE LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-103.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-103
Asunto: Sentencia nº 356/2020 de 09/10/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid dictada en el P.A. 221/2020 por la que estima el recurso interpuesto por la mercantil LARVIN S.A. contra Resolución del TEAM del 10-3-2020 de la reclamación económico administrativa relativa a la autoliquidación del IIVTNU derivada de la transmisión de un inmueble.
Cuantía: 4.872,00 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y LARVIN S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 24/11/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad LARVIN, S.A., contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES de fecha 10-3-2020, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la liquidación emitida por dicho Ayuntamiento en fecha 23-9-2019, relativa al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión de la vivienda sita en la calle Piscis nº 10 de dicho municipio, con referencia catastral nº 6922412VK2662S0001MZ, ascendiendo el importe de dicha liquidación a 4.872,00 euros, resoluciones administrativas que anulamos por no ser conformes a Derecho, declarando el derecho de la entidad recurrente a la devolución de la cantidad de 4.872,00 euros, que es el importe pagado por dicha liquidación tributaria; sin hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno. Se recomienda no preparar recurso de casación.

La sentencia se separa del criterio seguido en otras cinco sentencias anteriores dictadas por diversos juzgados de lo contencioso al considerar como prueba del decremento de valor del terreno transmitido la diferencia entre el valor del m2 según las escrituras de adquisición de la parcela matriz sin edificar y del valor por m2 del terreno enajenado según las escrituras, de una parcela segregada sobre la que se había construido vivienda familiar.

Por otra parte la sentencia también valora la prueba pericial pronunciándose en ese sentido aportada por la mercantil”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



- 5/ 76.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 247/2020 DE 03/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 02 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE EL RECURSO INTERPUESTO EN P.A. 235/2020, POR D. C.M.M., SOBRE INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL C1, RECONOCIENDO EL DERECHO DEL RECORRENTE A SU INTEGRACIÓN EN EL GRUPO PROFESIONAL C1, DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL, CON LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS INHERENTES A TAL PRONUNCIAMIENTO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, CON LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE RECLAMACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA, Y DESESTIMANDO EL RESTO DE PRETENSIONES (EN CONCRETO LO REFERIDO A LA REVALORIZACIÓN DE LOS TRIENIOS PERFECCIONADOS). EXPTE. RJ 008/AJ/2020-108.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-108
Asunto: Sentencia nº 247/2020 de 03/11/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 02 de Madrid, por la que se estima en parte el recurso interpuesto en P.A. 235/2020, por [REDACTED], sobre integración en el Subgrupo de clasificación profesional C1, reconociendo el derecho del recurrente a su integración en el grupo profesional C1, del Cuerpo de Policía Local, con los efectos económicos y administrativos inherentes a tal pronunciamiento a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de reclamación en vía administrativa, y desestimando el resto de pretensiones (en concreto lo referido a la revalorización de los trienios perfeccionados). Sin costas.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 28/12/2020.



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando en parte el recurso interpuesto por [REDACTED] frente a la desestimación por silencio administrativo de la solicitud efectuada al Ayuntamiento de Móstoles sobre integración en el Subgrupo de clasificación profesional el del funcionario del Cuerpo de Policía Local, debo anularlo por no ser ajustado a derecho y en su lugar debo reconocer el derecho del recurrente a su integración en el subgrupo de clasificación profesional C 1, con todos los efectos económicos y administrativos inherentes a tal reconocimiento en los términos expuestos, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de reclamación en vía administrativa, desestimando el resto de las pretensiones. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Sentencia nº 247/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 02 de Madrid, por la que se estima en parte el recurso interpuesto en P.A. 235/2020, por [REDACTED], sobre integración en el Subgrupo de clasificación profesional C1, reconociendo el derecho del recurrente a su integración en el grupo profesional C1, del Cuerpo de Policía Local, con los efectos económicos y administrativos inherentes a tal pronunciamiento a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de reclamación en vía administrativa, y desestimando el resto de pretensiones (en concreto lo referido a la revalorización de los trienios perfeccionados). Sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 6/ 77.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 9/2021 DE 13/01/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO EN EL P.A. 101/2020 POR D. S.E.V., SOBRE INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C-1, DECLARANDO NO SER CONFORME A DERECHO EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, ANULÁNDOLO PARCIALMENTE, EN EL SENTIDO DE RECONOCER AL RECORRENTE EL DERECHO A SU INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL C-1, CON EFECTOS DEL 1 DE ABRIL DE 2018 Y A PERCIBIR LAS RETRIBUCIONES BÁSICAS CORRESPONDIENTES A DICHO SUBGRUPO DESDE LA FECHA INDICADA, SIEMPRE Y CUANDO CON ELLO NO SE SUPERE LA LIMITACIÓN DEL INCREMENTO RETRIBUTIVO FIJADO EN LA LEY GENERAL DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-64.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-64
Asunto: Sentencia nº 9/2021 de 13/01/2021 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 4 de Madrid, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto en el P.A. 101/2020 por [REDACTED], sobre integración en el Subgrupo de clasificación C-1, declarando no ser conforme a Derecho el acto administrativo impugnado, anulándolo parcialmente, en el sentido de reconocer al recurrente el derecho a su integración en el Subgrupo de clasificación profesional C-1, con efectos del 1 de abril de 2018 y a percibir las retribuciones básicas correspondientes a dicho Subgrupo desde la fecha indicada, siempre y cuando con ello no se supere la limitación del incremento retributivo fijado en la Ley General de Presupuestos del Estado.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales



Fecha de iniciación: 15/01/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

1º) Estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud formulada ante el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para su integración en el Subgrupo de clasificación C-1.

2º) Declaro no ser conforme a Derecho el acto administrativo impugnado, anulándolo parcialmente, en el sentido de reconocer al recurrente el derecho a su integración en el Subgrupo de clasificación profesional C-1, con efectos desde el 1 de abril de 2018 y a percibir las retribuciones básicas correspondientes a dicho Subgrupo desde la fecha indicada, siempre y cuando con ello no se supere la limitación del incremento retributivo fijada en la Ley General de Presupuestos del Estado.

3º) Sin imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Estimación parcial. Cabe Recurso de Apelación. No se presenta Recurso de acuerdo al criterio establecido por el Concejal de Participación Vecinal y Recursos Humanos, con respecto a este colectivo de empleados en el asunto objeto de la demanda. La Sentencia estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud formulada ante el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para su integración en el Subgrupo de clasificación C-1.

Declaro no ser conforme a Derecho el acto administrativo impugnado, anulándolo parcialmente, en el sentido de reconocer al recurrente el derecho a su integración en el Subgrupo de clasificación profesional C-1, con efectos del 1 de abril de 2018 y a percibir las retribuciones básicas correspondientes a dicho Subgrupo desde la fecha indicada, siempre y cuando con ello no se supere la limitación del incremento retributivo fijado en la Ley General de Presupuestos del Estado.

En cuanto a la revalorización de los trienios perfeccionados al nuevo Subgrupo de clasificación profesional, no podría ser acogida caso de ser pretendida por el recurrente, al carecer de amparo legal que la sustente, ya que nada de eso se establece expresamente en la Ley 1/2018.
Sin expresa condena en costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 78.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 226/2020 DE 15/10/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 531/2018 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D JJ.C.S. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 31 AGOSTO DE 2018 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA RECLAMACIÓN EN VÍA EJECUTIVA CORRESPONDIENTES AL IBI DE 2001 Y AL IVTM DE 2003. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-92.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2019-92

Asunto:

Sentencia nº 226/2020 de 15/10/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid dictada en el P.A. 531/2018 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 31 agosto de 2018 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la reclamación en



vía ejecutiva correspondientes al IBI de 2001 y al IVTM de 2003. Cuantía: 889,27 euros

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 20/10/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimando el recurso interpuesto, por no ser ajustada a Derecho la actuación administrativa, debo anular y anulo la resolución impugnada, por haber prescrito los débitos apremiados.

Se imponen al Ayuntamiento las costas procesales, hasta un máximo de 300 euros, respecto de la minuta del letrado de la parte recurrente.

Contra la presente resolución no cabe recurso ordinario de apelación.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno. La sentencia considera que no fue interrumpida por el Ayuntamiento la prescripción de los dos recibos reclamados, al no ser válidas las notificaciones realizadas por edictos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 79.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 221/2020 DE 05/10/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 64/2020 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. C.A.DLC. Y D. J.A.S.C. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 13 NOVIEMBRE DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-31.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-31
Asunto: Sentencia nº 221/2020 de 05/10/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid dictada en el P.A. 64/2020 por la que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 13 noviembre de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble. Cuantía: 3.421,36 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 08/10/2020
Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo nº 64/2020 interpuesto por la representación y defensa [REDACTED] contra las resoluciones citadas en el primer fundamento de derecho. Sin condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia no considera prueba suficiente del decremento del valor del suelo en la transmisión el decremento en la transmisión del inmueble que se desprende de los valores contenidos en las escrituras de adquisición del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1218 del C.C. del que se desprende que una escritura pública no constituye prueba del valor del bien transmitido.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 80.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 210/2020 DE 09/10/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID DICTADO EN EL P.A. 58/2020 POR EL QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. F.N.P. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 10/12/2019. PLUSVALÍA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-37.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda,



así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-37
Asunto: Sentencia nº 210/2020 de 09/10/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid dictado en el P.A. 58/2020 por el que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 10/12/2019. Plusvalía. Cuantía: 6.742,25 € euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 13/10/2020

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que, debo estimar el recurso contencioso-administrativo PAB número 58/2020, interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la Resolución de 10 de diciembre de 2019 por el Tribunal Económico-administrativo municipal de la ciudad de Móstoles, que desestima la reclamación presentada contra la desestimación presunta de la solicitud de ingresos indebidos de 3 de octubre de 2018, ante el ayuntamiento de Móstoles, que se anula por no ser la misma ajustada a derecho, debiéndose proceder a su devolución, con intereses. Todo ello sin declaración sobre las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno. Se estima la reclamación, pues si bien el recurrente sólo aporta escrituras y éstas tienen valor indiciario, la administración no aporta ninguna prueba, simplemente cuestiona las escrituras. Y considera además notorio que entre 2005 y 2018 la vivienda ha bajado, lo que hay que entender como que han bajado el suelo y la construcción conjuntamente.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 81.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 234/2020 DE 19/10/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 15 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 305/2019 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. A.G.DS. Y D^a N.H.S. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 9 MAYO DE 2019.RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-107.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-107
Asunto: Sentencia nº 234/2020 de 19/10/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 15 de Madrid dictada en el P.A. 305/2019 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 9 mayo de 2019 relativa a la Solicitud de devolución



de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble. Cuantía: 3.065,97 euros Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Interesado:

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 20/10/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que ESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Javier Fraile Mena, en nombre y representación de [REDACTED], contra la resolución de fecha 9 de mayo de 2019 dictada por el Tribunal Económico Administrativo de Móstoles por la que se desestima la reclamación económico administrativa en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por transmisión mediante escritura de compraventa de la finca urbana sita en la calle Carreras, nº 4, es 3, Pt 7, Pta C, 28931, de Móstoles, por importe de 3.065,97 euros, debo anular y anulo el acto administrativo impugnado por no ser conforme a Derecho, condenando a la Administración a la devolución de indebidamente ingresado, por importe de 3.065,97 euros, mas los intereses de demora desde la fecha de pago del impuesto hasta el reintegro de la cantidad principal. Sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia, en base a una cada vez más consolidada doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la materia, no considera ajustada a derecho la fórmula empleada por el TEAM para apreciar el decremento de valor en la transmisión del inmueble, que consiste en aplicar el tanto por ciento del valor del suelo de los valores catastrales en el momento de la adquisición y la enajenación a los valores que constan en las escrituras de compraventa aportadas por la parte, considerando que se debe tener en cuenta el decremento de valor resultante de la diferencia entre precio de adquisición y precio de enajenación que consta en dichas escrituras.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 82.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 197/2020 DE 21/10/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 16 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 253/2019 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. RM.P.D. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 20 MARZO DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-87.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2019-87

Asunto:

Sentencia nº 197/2020 de 21/10/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 16 de Madrid dictada en el P.A. 253/2019 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 20 marzo de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble. Cuantía: 10.620,50 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 09/11/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Primero.- ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de 20 de marzo de 2019, del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles por el que se desestima la reclamación económico administrativa interpuesta por ██████████, con NIF ██████████ contra la desestimación tácita de la solicitud de rectificación de autoliquidación nº 17361541 presentada el 11 de agosto de 2017 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con una deuda tributaria de 10.620,50 €, derivada de la transmisión del inmueble sito en la calle Violeta, número 17, planta baja, local 3 de Móstoles, con referencia catastral 6559202VK2665N0001OK, y en consecuencia, se ANULA la resolución impugnada por no ser ajustada derecho y se ORDENA que se proceda a la devolución de las cantidades abonadas en concepto del citado impuesto.

Segundo.- Sin expresa imposición de las costas a la Administración demandada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado ██████████ en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia anula la liquidación considerando, en base a la sentencia del Tribunal constitucional de fecha 31 de octubre de 2019 que la ha tenido carácter confiscatorio al ser mayor la cuota del tributo a la ganancia obtenida, ya que el incremento de valor que se desprende de las escrituras es de 9.818,77 euros y la cota ha sido de 10.620,50 euros”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 83.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 203/2020 DE 05/10/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 18 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 480/2019 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR MAPFRE ESPAÑA S.A. CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA. POR LA RECURRENTE SE INTERESA SE ESTIME EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA SILENCIO ADMINISTRATIVO, FRENTE A RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INTERPUESTA, POR LA QUE SE LE DESESTIMA LA SOLICITUD EL RECONOCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A UN ASEGURADO MIENTRAS CIRCULABA POR LA CALLE CID CAMPEADOR CUANDO SU RUEDA TRASERA IZQUIERDA IMPACTA CON UN BORDILLO DESCOLOCADO DE LA GLORIETA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-171.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2019-171

Asunto:

Sentencia nº 203/2020 de 05/10/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 18 de Madrid dictada en el P.A. 480/2019 por la que desestima el recurso interpuesto por MAPFRE ESPAÑA S.A. contra Desestimación presunta. Por la recurrente se interesa se estime el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra silencio administrativo, frente a reclamación patrimonial interpuesta, por la que se le desestima la solicitud el reconocimiento de daños y perjuicios por los daños y perjuicios causados a un asegurado mientras circulaba por la calle Cid Campeador cuando su rueda trasera izquierda impacta con un bordillo descolocado de la glorieta. Cuantía: 420.52 €.



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y MAPFRE ESPAÑA S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 09/10/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

QUE DEBO DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto, por un lado, la entidad mercantil MAPFRE ESPAÑA, SA, contra la presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, instada el día 25 de marzo de 2019, en la que se solicitaba una indemnización total de 420,52 euros por los daños materiales sufridos en el vehículo asegurado por la compañía demandante a consecuencia de un accidente de tráfico. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno. Se desestima la demanda por no haberse acreditado la causalidad y la dinámica del accidente. No había testigos y el atestado policial es de referencia. Se desconoce el lugar de la toma de las fotografías aportadas ni si coinciden con el lugar del siniestro.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



- 13/ 84.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 270/2020 DE 03/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 32 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO EN P.A. 98/2020, POR D. O.V.R., SOBRE INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL C1, RECONOCIENDO EL DERECHO DEL RECORRENTE A SU INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL C1, CON TODAS LAS CONSECUENCIAS LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS DERIVADAS DE DICHO RECONOCIMIENTO, CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y CON SUS CORRESPONDIENTES INTERESES LEGALES, QUE SE DETERMINARÁN EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE ESTA SENTENCIA; SI BIEN EN MATERIA DE TRIENIOS, LOS EFECTOS DE LA RECLASIFICACIÓN PROFESIONAL QUE SE RECONOCE ÚNICAMENTE DEBERÁN EXTENDERSE A LOS QUE SE VAYAN PERFECCIONANDO CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFERIDA LEY DE COORDINACIÓN. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-56.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2020-56

Asunto:

Sentencia nº 270/2020 de 03/11/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto en P.A. 98/2020, por [REDACTED], sobre integración en el Subgrupo de clasificación profesional C1, reconociendo el derecho del recurrente a su integración en el subgrupo de clasificación profesional C1, con todas las consecuencias legales, administrativas y económicas derivadas de dicho reconocimiento, con efectos retroactivos a partir de la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y con sus correspondientes intereses legales, que se determinarán en la fase de ejecución de esta sentencia; si bien en materia de trienios, los efectos de la reclasificación profesional que se reconoce únicamente deberán extenderse a los que se vayan perfeccionando con posterioridad



a la entrada en vigor de la referida Ley de Coordinación. Sin costas.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 10/11/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que, rechazando la invocada -por la defensa del Ayuntamiento demandado- causa de inadmisibilidad del artículo 69.c) de la Ley Jurisdiccional, debo estimar parcialmente, como estimo en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don [REDACTED] contra la desestimación presunta de las solicitudes por él formuladas con fechas 12 de abril de 2018 y 13 de marzo de 2019 ante la misma Entidad Local demandada; actuación municipal que expresamente se deja sin efecto, reconociendo, como reconozco, el derecho del recurrente a su integración en el subgrupo de clasificación profesional C1, con todas las consecuencias legales, administrativas y económicas derivadas de dicho reconocimiento, con efectos retroactivos a partir de la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de Policía Locales de la Comunidad de Madrid y con sus correspondientes intereses legales, que se determinarán en la fase de ejecución de esta sentencia; si bien, en materia de trienios, los efectos de la reclasificación profesional que se reconoce únicamente deberán extenderse a los que se vayan perfeccionando con posterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley de Coordinación. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Sentencia nº 270/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto en P.A. 98/2020, por [REDACTED], sobre integración en el Subgrupo de clasificación profesional C1, reconociendo el derecho del recurrente a su integración en el subgrupo de clasificación profesional C1, con todas las consecuencias legales, administrativas y económicas derivadas de dicho reconocimiento, con efectos retroactivos a partir de la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y con sus correspondientes intereses legales, que se determinarán en la fase de ejecución de esta sentencia; si bien en materia de trienios, los efectos de la reclasificación profesional que se reconoce únicamente deberán extenderse a los que se vayan perfeccionando con posterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley de Coordinación. Sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 14/ 85.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 335/2020 DE 08/10/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 33 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE EL RECURSO INTERPUESTO EN P.A. 477/2019, POR D. Á.L.DLF., SOBRE INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL C1, RECONOCE EL DERECHO DEL RECORRENTE A SU INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL C1, CON TODOS LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS INHERENTES A TAL RECONOCIMIENTO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, CON LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE RECLAMACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA Y DESESTIMA EL RESTO DE PEDIMENTOS CONTENIDOS EN LA DEMANDA (EN CONCRETO LO REFERIDO A LA REVALORIZACIÓN DE LOS TRIENIOS PERFECCIONADOS). EXPTE. RJ 008/AJ/2019-181.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-181
Asunto: Sentencia nº 335/2020 de 08/10/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid, por la que se



estima en parte el recurso interpuesto en P.A. 477/2019, por [REDACTED], sobre integración en el Subgrupo de clasificación profesional C1, reconoce el derecho del recurrente a su integración en el subgrupo de clasificación profesional C1, con todos los efectos económicos y administrativos inherentes a tal reconocimiento a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de reclamación en vía administrativa y desestima el resto de pedimentos contenidos en la demanda (en concreto lo referido a la revalorización de los trienios perfeccionados). Sin costas

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 02/12/2020.

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la desestimación presunta de su solicitud, presentada el 29 de mayo de 2018 ante el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, de integración en el Subgrupo de clasificación profesional C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, actuación que se ANULA por no ser ajustada a Derecho. RECONOCER el derecho del recurrente a su integración en el subgrupo de clasificación profesional C1, con todos los efectos económicos y administrativos inherentes a tal reconocimiento a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de reclamación en vía administrativa. DESESTIMAR el resto de pedimentos contenidos en la demanda. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Estimación parcial. Cabe Recurso de Apelación. No se presenta Recurso de acuerdo al criterio establecido por el Concejal de Participación Vecinal y de Recursos Humanos, con respecto a este colectivo de empleados en el asunto objeto de la demanda.

La Sentencia estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la desestimación presunta de la solicitud, presentada el 29 de mayo de 2018 ante el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, de integración en el Subgrupo de clasificación profesional C1, con todos los efectos inherentes a tal reconocimiento, anula dicha actuación por no ser ajustada a Derecho. Reconoce el derecho del recurrente a su integración en el subgrupo de clasificación profesional C1, con todos los efectos económicos y administrativos inherentes a tal reconocimiento a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de reclamación en vía administrativa y desestima el resto de pedimentos contenidos en la demanda (en



concreto lo referido a la revalorización de los trienios perfeccionados, porque los efectos de reclasificación profesional, en materia de trienios, se proyectan únicamente respecto de los que se vayan perfeccionando a partir de la entrada en vigor de la Ley 1/2018, y conforme a las Leyes de Presupuestos vigentes en cada momento). Sin costas”.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 86.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR D^a. L.R.P. CON CATEGORÍA DE ESPECIALISTA SOCIO CULTURAL EN EL ÁREA DE CULTURA, ADSCRITA A LA CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-86.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº RJ 008/AJ/2020-86
Asunto: Decreto de fecha 20 de octubre de 2020 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por el que se declara el desistimiento de la demanda interpuesta por [REDACTED] con categoría de Especialista Socio Cultural en el Área de Cultura, adscrita a la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica del Ayuntamiento de Móstoles, sobre Reclamación de Cantidad.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/10/2020.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento dejando sin efecto el señalamiento del día 21-01-2020 a las 10:50 horas y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida a la parte actora, [REDACTED], de la acción ejercitada en este procedimiento y ordena el archivo de las actuaciones.

El desistimiento se produce al haberse resuelto el objeto de la litis por satisfacción extraprocesal de la pretensión, mediante Decreto nº 3786/2020 del Concejal delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros de fecha 13 de octubre de 2020, que resolvía estimar en vía administrativa la reclamación formulada por la demandante.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

16/ 87.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA LA RETRANSMISIÓN AUDIOVISUAL DE LAS SESIONES DEL PLENO A TRAVÉS DE INTERNET, ASÍ COMO DE OTROS ACTOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/047/CON/2020-002.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/047/CON/2020-002
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: RETRANSMISIÓN AUDIOVISUAL DE LAS SESIONES DEL PLENO A TRAVÉS DE INTERNET, ASÍ COMO DE OTROS ACTOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado PRESIDENCIA. DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa del interesado arriba indicado, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:



- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2021000000142 (propuesta de aprobación de gastos 20210000000220). Gasto número a imputar, en el ejercicio 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 20 9241 22799, del Presupuesto Municipal para 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN)
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado de horas de realización del servicio, correspondientes a la ejecución sucesiva por el adjudicatario de las distintas prestaciones incluidas en el objeto del contrato, en principio, no resultaría posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista la realización de una cantidad determinada de horas referidas a los distintos tipos de prestación detallados en el PPT, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de horas de prestación del servicio a realizar o de importes mínimos como condición del mismo.

No obstante, de acuerdo a lo indicado por el servicio promotor de la contratación, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a 28.800,00€ más un importe de 6.048,00 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, lo que supone un total de 34.848,00 € y todo ello atendido al siguiente desglose resumen:

Nº de ítem	Descripción	Importe
1.-	Precio del servicio de preparación de streaming para los Plenos	<ul style="list-style-type: none">• Para 12 plenos ordinarios: 1.980 €• Para 6 Plenos extraordinarios: 990 €
2.-	Precio del servicio de retransmisión, realización y descarga del streaming.	<p>Para 12 plenos ordinarios:</p> <ul style="list-style-type: none">• de 4 horas: 8.640 €• de 5 horas: 10.080€• de 6 horas: 12.960 € <p>Para 6 plenos extraordinarios:</p> <ul style="list-style-type: none">• de 4 horas: 4.320 €• de 5 horas: 5.400 €



		• de 6 horas: 6.480 €
3	Precio de la preparación de la realización y streaming de otros "otros eventos".	990 €
4	Precio de la realización, retransmisión y descarga del streaming "otros eventos".	5.400 €
El precio máximo de plenos, eventos y horas		28.800,00 €
IVA 21 %		6.048,00 €
TOTAL		34.848,00 €

1) Descomposición precio hora por preparación, IVA excluido:

- Costes directos: 110 €
- Gastos generales: 50 €
- Beneficio Industrial: 5 €

TOTAL: 165 €

2) Descomposición precio hora por retransmisión, IVA excluido:

- Costes directos: 110 €
- Gastos generales: 65 €
- Beneficio Industrial: 5 €

TOTAL: 180 €

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del importe de los precios unitarios especificados, rechazándose las proposiciones económicas que excedan de dichos importes.

Igualmente, se determina que, de conformidad con la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el precio de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

- Duración: El plazo de duración y ejecución del contrato comenzará con su formalización. El plazo de duración y ejecución del contrato será por el plazo de un año o bien hasta el final de las obras de modernización del salón de plenos, si estas finalizaran antes del año indicado.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17 y 156 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del



Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para el SERVICIO DE RETRANSMISIÓN AUDIOVISUAL DE LAS SESIONES DEL PLENO A TRAVÉS DE INTERNET, ASÍ COMO DE OTROS ACTOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (Expte. C/047/CON/2020-002), y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual, por un importe máximo de 28.800,00 €, más 6.048,00 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, en la parte correspondiente a 2021, se imputará con cargo a la aplicación 20 9241 22799, del Presupuesto Municipal para 2021, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202100000142).

Respecto de ejercicios posteriores, la aprobación o realización de gastos plurianuales quedará en todo caso condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, debiendo ser objeto de una contabilización adecuada e independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Por lo tanto, respecto de ejercicios posteriores, quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente



rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

17/ 88.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LOS SERVICIOS POSTALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). POR LOTES. EXPTE. C/050/CON/2020-151 N (SARA)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/050/CON/2020-151N. (SARA)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). POR LOTES.
Interesado Concejalía de Hacienda.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 6/12/20.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Hacienda, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2021000000005. Gasto número 20210000000068, a financiar con cargo a la partida 10-9201-222.01 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato de: **SERVICIOS.**
- Procedimiento: **ABIERTO, CON SUJECCIÓN A REGULACIÓN ARMONIZADA.**
- Tramitación: **ORDINARIA.**
- Tipo de licitación: *Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado, correspondiente a la realización sucesiva por el adjudicatario de las distintas prestaciones incluidas en el objeto de aquél, en principio, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación. En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de prestaciones, ya sea total o referida a los distintos tipos de prestación detallado en el PPT, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de prestaciones a realizar o de importes mínimos como condición del servicio.*

LOTE 1: Correspondencia ordinaria

	NETO	IVA	TOTAL
2021	52.033,18 €	10.926,97 €	62.960,15 €
2022	104.066,37 €	21.853,94 €	125.920,31 €
2023	52.033,18 €	10.926,97 €	62.960,15 €

LOTE 2: Correspondencia certificada, notificaciones administrativas, telegramas, franqueo en destino, burofax y paquetería.

	NETO	IVA	TOTAL
2021	383.869,56 €	80.612,61 €	464.482,17 €
2022	767.739,13 €	161.225,22 €	928.964,35 €
2023	383.869,56 €	80.612,61 €	464.482,17 €

No obstante lo anterior, basándose en cálculos referidos a datos de anteriores ejercicios, tal y como aparece constatado en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato (DOS AÑOS), ascendería a 2.109.769,31 €, €, incluyéndose en dicho importe el I.V.A., teniendo en cuenta el tipo impositivo de aplicación para cada tipo de prestación de las detalladas en el PPT.

Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.



Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 5.666.735,75 €.

- *Duración:* *El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de TRES AÑOS, fijado originariamente. Se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, en los términos que se recogen en el artículo 29.2 de la LCSP, hasta un máximo de 36 meses más de prórroga (5 años máximo de contrato).*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 17, 25 y 27.1 y 28, 116 a 120 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como a lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava del mismo Texto Legal, puesta en relación con lo prescrito en los artículos 6 y 16 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,*

Resolver lo siguiente:

*“**Primero:** Aprobar el expediente de contratación de los SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). (Expte. C/050/CON/2020-151N), los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.*

***Segundo:** Autorizar un gasto plurianual por importe de 2.109.769,31 €, €, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.*



Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 10-9201-222.01, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2021000005). Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

18/ 89.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL ACUERDO Nº 18/717 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA 5ª REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/090/CON/2020-026 (C/034/CON/2013-093 -SARA-).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: *Subsanación de errores detectados en el Acuerdo Núm. 18/717 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2020, de la 5 º REVISIÓN DE PRECIOS del CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACION EXTERIOR, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Expte. C/009/CON/2020-026 (Expte. C/034/CON/2013-093-SARA), a la mercantil U.T.E. ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (A-28023430) -*



ENDESA INGENIERIA, S.L.U. (A-81948077) – ENEL SOLE, S.R.L.
(02322600541) – SICE, S.A. (A-28002335)

Procedimiento: Corrección de errores.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Por el Departamento de Contratación se han detectado los errores materiales en el Acuerdo de adjudicación de referencia, que a continuación se describen:

En el segundo párrafo del apartado cuarto de la valoración jurídica del Acuerdo, donde dice: “Por lo que respecta a la Revisión de Precios para las prestaciones P2 (Mantenimiento) y P3 (Garantía Total), quedaría de la siguiente manera:

- El importe anual, tras la cuarta revisión de precios, asciende a 235.426,71 € (I.V.A. no incluido). Estas prestaciones se revisan teniendo en cuenta el 85 % de la variación experimentada por el I.P.C., siendo, al igual que en el caso anterior, la referencia utilizada la adjudicación del contrato, esto es, el 18 de febrero de 2014. Consecuencia de ello, la variación desde el mes de febrero de 2018 a febrero de 2019, ha sido de 1,1 %, siendo el 85 % de este, el 0,935 %.
- De esta forma, una vez efectuada la revisión de precios, supone un incremento del precio anual resultante de la quinta revisión de precios, en la cantidad de 2.201,27 € (IVA no incluido), quedando establecido el precio anual para las prestaciones P2 y P3, en la cantidad de 235.429,68 € (I.V.A. no incluido).”

Debe decir: “Por lo que respecta a la Revisión de Precios para las prestaciones P2 (Mantenimiento) y P3 (Garantía Total), quedaría de la siguiente manera:

- El importe anual, tras la cuarta revisión de precios, asciende a 235.429,71 € (I.V.A. no incluido). Estas prestaciones se revisan teniendo en cuenta el 85 % de la variación experimentada por el I.P.C., siendo, al igual que en el caso anterior, la referencia utilizada la adjudicación del contrato, esto es, el 18 de febrero de 2014. Consecuencia de ello, la variación desde el mes de febrero de 2018 a febrero de 2019, ha sido de 1,1 %, siendo el 85 % de este, el 0,935 %.
- De esta forma, una vez efectuada la revisión de precios, supone un incremento del precio anual resultante de la quinta revisión de precios, en la cantidad de 2.201,27 € (IVA no incluido), quedando establecido el precio anual para las prestaciones P2 y P3, en la cantidad de 237.630,98 € (I.V.A. no incluido).”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Los errores padecidos han de calificarse como materiales, no afectando, en ningún caso, al contenido del meritado Acuerdo y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º, de la Disposición Adicional 2º de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Rectificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los errores materiales que a continuación se describen, advertidos en el Acuerdo Núm. 18/717, de esta Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2020 de la 5º revisión de precios del CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACION EXTERIOR, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Expte. C/009/CON/2020-026 (Expte. C/034/CON/2013-093-SARA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

En el segundo párrafo del apartado CUARTO de la parte de la valoración del Acuerdo, donde dice: “Por lo que respecta a la Revisión de Precios para las prestaciones P2 (Mantenimiento) y P3 (Garantía Total), quedaría de la siguiente manera:

- El importe anual, tras la cuarta revisión de precios, asciende a 235.426,71 € (I.V.A. no incluido). Estas prestaciones se revisan teniendo en cuenta el 85 % de la variación experimentada por el I.P.C., siendo, al igual que en el caso anterior, la referencia utilizada la adjudicación del contrato, esto es, el 18 de febrero de 2014. Consecuencia de ello, la variación desde el mes de febrero de 2018 a febrero de 2019, ha sido de 1,1 %, siendo el 85 % de este, el 0,935 %.
- De esta forma, una vez efectuada la revisión de precios, supone un incremento del precio anual resultante de la quinta revisión de precios, en la cantidad de 2.201,27 € (IVA no incluido), quedando establecido el precio anual para las prestaciones P2 y P3, en la cantidad de 235.429,68 € (I.V.A. no incluido).”

Debe decir: “Por lo que respecta a la Revisión de Precios para las prestaciones P2 (Mantenimiento) y P3 (Garantía Total), quedaría de la siguiente manera:

- El importe anual, tras la cuarta revisión de precios, asciende a 235.429,71 € (I.V.A. no incluido). Estas prestaciones se revisan teniendo en cuenta el 85 % de la variación experimentada por el I.P.C., siendo, al igual que en el caso anterior, la referencia utilizada la adjudicación del contrato, esto es, el 18 de febrero de 2014. Consecuencia de ello, la variación desde el mes de febrero de 2018 a febrero de 2019, ha sido de 1,1 %, siendo el 85 % de este, el 0,935 %.
- De esta forma, una vez efectuada la revisión de precios, supone un incremento del precio anual resultante de la quinta revisión de precios, en la cantidad de 2.201,27 € (IVA no incluido), quedando establecido el precio anual para las prestaciones P2 y P3, en la cantidad de 237.630,98 € (I.V.A. no incluido).”

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria, al resto de licitadores y a los Servicios Municipales competentes”.



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

PARTICIPACIÓN VECINAL Y RECURSOS HUMANOS

19/ 90.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS NORMAS Y CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE DIRECTOR/A GENERAL DE SUELO Y PATRIMONIO. EXPTE. P009/P/2021-1.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente núm. P009/P/2021-1
Asunto: Aprobación de las normas para la cobertura del puesto de Director/a General de Suelo y Patrimonio.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Fecha de inicio: 3 de febrero de 2021

*Examinado el procedimiento iniciado por Providencia del Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Resultando que se hace preciso cubrir el puesto de Director/a General de Suelo y Patrimonio, que se encuentra vacante en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Móstoles.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 103 de la Constitución por los que se señalan como principios para el ingreso del personal en la administración Pública, los de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.

Considerando, lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre personal directivo profesional.



Considerando, el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

En virtud de las atribuciones señaladas en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Por todo lo expuesto, vengo a **resolver**:

Primero.- Aprobar las normas por las que se ha de regir el procedimiento de pública concurrencia para la cobertura del puesto de Director/a General de Suelo y Patrimonio del Ayuntamiento de Móstoles que se transcriben a continuación:

“NORMAS POR LAS QUE SE RIGE EL PROCEDIMIENTO DE PÚBLICA CONCURRENCIA PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE DIRECTOR/A GENERAL DE SUELO Y PATRIMONIO, ADSCRITO AL AREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

Es objeto del presente procedimiento la cobertura del puesto, incluido en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Móstoles, denominado Director/a General de Suelo y Patrimonio y adscrito al Área de Gobierno de Desarrollo Urbano.

En el artículo 220 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles se establece que el puesto de Director/a General podrá ser desempeñado por funcionarios de carrera de cualquiera de las administraciones públicas a los que se exija para su ingreso el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, y que excepcionalmente, en atención a las características del puesto directivo, el titular del mismo no necesitará reunir la condición de funcionario. En este caso los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de responsabilidad en la gestión pública o privada.

En virtud de lo establecido en las citadas normas, y de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se realiza la presente convocatoria, por la que se da publicidad a las normas que han de regir el procedimiento de cobertura del puesto de Director/a General de Suelo y Patrimonio, y se establece un plazo para la presentación de solicitudes de participación en dicho procedimiento.

1ª.- Objeto de la convocatoria.



Es objeto de la presente convocatoria la cobertura del puesto de Director/a General de Suelo y Patrimonio, adscrito al Área de Gobierno de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Móstoles.

2ª.- Características del puesto de trabajo y forma de cobertura.

El puesto de Director/a General de Suelo y Patrimonio se configura como un puesto de carácter directivo, que será designado y cesado libremente por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Móstoles, entre personas que tengan la condición de empleados públicos al servicio de la Administración Local, funcionarios o laborales, o la de profesionales que ejerzan o hayan ejercido su actividad en ámbitos relacionados con las administraciones locales. Es un cargo profesional retribuido, sometido al régimen del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

3ª.- Requisitos que deben cumplir los aspirantes

Podrán tomar parte en la convocatoria los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos, referidos al último día de plazo de presentación de instancias:

- a) Ser empleado público, funcionario o laboral, al servicio de las Administraciones Públicas, o profesional que ejerza o haya ejercido su actividad en el ámbito público o privado.*
- b) Acreditar un mínimo de 10 años de experiencia en el ámbito del planeamiento y desarrollo urbanístico.*
- c) Título universitario de Licenciado en Arquitectura o Grado Universitario equivalente.*
- d) No estar incurso en las causas de incompatibilidad o incapacidad para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Móstoles.*
- e) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatibles con el desempeño de las funciones del puesto.*

Se valorarán, entre otros posibles, los conocimientos y la experiencia en el ámbito de la actividad urbanística de las administraciones locales, así como:

- Experiencia como arquitecto o asesor en materia de urbanismo en el ámbito de la Administración Local.*
- Experiencia en redacción y desarrollo del Planeamiento de al menos 10 años (elaboración PGOU, POM, NNS, PAUs, Planes Parciales, Proyectos de Urbanización, Proyectos de reparcelación, etc.).*
- Experiencia en gestión y desarrollo de proyectos urbanísticos e inmobiliarios, bien en el ámbito de la administración o de la empresa privada.*
- Experiencia dentro del ámbito del diseño urbano.*
- Experiencia en la redacción de proyectos básicos y de ejecución de instalaciones y dotaciones públicas bien en el ámbito de la administración o de la empresa privada.*
- Conocimientos o experiencia en la tramitación de Licencias.*



— *Experiencia en trabajos con el programa Revit (Bim).*

4ª.- Solicitud: forma y plazo de presentación.

La solicitud para tomar parte en el proceso selectivo se extenderá en el impreso normalizado que podrá obtenerse en la Web municipal del Ayuntamiento de Mostoles (<http://www.mostoles.es>), al igual que las normas de la convocatoria.

Con motivo de las especiales circunstancias generadas a raíz de la crisis sanitaria de la COVID-19, las solicitudes, se deberán presentar a través del registro electrónico común <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> con el fin de evitar desplazamientos innecesarios que favorezcan la propagación del virus. Aquellos aspirantes que no tengan acceso a este medio podrán utilizar cualquier otro de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si optasen por presentar la solicitud presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Mostoles o en sus registros auxiliares, deberá pedir cita previa online o telefónica tal y como se informa en el siguiente enlace de la página Web Municipal: https://www.mostoles.es/SEDE_ELECTRONICA/es/tramites-gestiones/administracion-electronica-tramites-gestion/tramites-gestion-on-line/cita-previa

Cualquier duda o consulta sobre el desarrollo del proceso selectivo será atendida en el correo electrónico rlaborales@ayto-mostoles.es o en el teléfono 916 647 542 en horario de atención al público de lunes a viernes de doce a catorce horas.

Junto con la solicitud de participación se acompañará Currículum Vitae, y fotocopias de la documentación que acredite, como mínimo, lo siguiente:

- *Títulos académicos y profesionales.*
- *Informe de Vida laboral.*
- *Copia de contratos de trabajo en puestos desempeñados tanto en la Administración Pública, especialmente en la Administración Local, como en la empresa privada, y servicios efectivos prestados en cada uno de los puestos de trabajo.*
- *Cuantos otros méritos se consideren oportunos a los fines de la convocatoria.*

El plazo de presentación de instancias será de 10 días naturales, al objeto de que la plaza esté vacante el menor tiempo posible, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5ª.- Nombramiento.

Recibidas las solicitudes de participación y la documentación correspondiente, y una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, se procederá a comprobar los requisitos exigidos y se remitirá todo el expediente al Área de Gobierno de Desarrollo Urbano para que, atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, propongan al órgano competente la persona que ocupará por libre designación el puesto de Director/a General de Suelo y Patrimonio.”



Segundo: Aprobar la convocatoria para la cobertura del puesto de Director/a General de Suelo y Patrimonio del Ayuntamiento de Móstoles, mediante libre designación.

Tercero: Dar traslado para la publicación de las presentes normas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

20/ 91.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES ASÍ COMO RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS, RELATIVAS AL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS DEL PERIODO DE NOVIEMBRE DE 2019 A DICIEMBRE DE 2020. EXPTE. SP/SA/2021-015.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP/SA/2021-015
Asunto: Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas, relativas al Servicio de Prevención y Control de la Legionelosis del periodo de noviembre de 2019 diciembre de 2020 por un importe de 88.229,12 €.
Interesado: TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES HERMO SL (B83375857)
Procedimiento: Convalidación actos dictados con omisión de la función interventora
Fecha de iniciación: 10 de noviembre de 2020

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Sanidad y Mayores de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores referente a la propuesta de convalidación



de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas relativas al Servicio de Prevención y Control de la Legionelosis del periodo de noviembre de 2019 a diciembre de 2020, por un importe total de 88.229,12 € se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:

Titular del crédito	TRATAMIENTO MEDIO AMBIENTALES HERMO SL CIF. B 83375857		
Objeto de la Prestación	SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS		
Expediente Contratación	2014/0015		
Aplicación Presupuestaria	45.3111.227.99		
Factura	Periodo de ejecución	Fecha	Importe
EMT-/2703	Noviembre 2019	30/11/2019	6.302,08 €
EMT-/2944	Diciembre 2019	26/12/2019	6.302,08 €
EMT/35	Enero 2020	31/01/2020	6.302,08 €
000/270	Febrero 2020	28/02/2020	6.302,08 €
530/0	Marzo 2020	31/03/2020	6.302,08 €
0/851	Abril 2020	30/04/2020	6.302,08 €
00/1058	Mayo 2020	02/06/2020	6.302,08 €
00/1369	Junio 2020	30/06/2020	6.302,08 €
00/1698	Julio 2020	30/07/2020	6.302,08 €
00/1835	Agosto 2020	28/08/2020	6.302,08 €
00/2109	Septiembre 2020	01/10/2020	6.302,08 €
00/2495	Octubre 2020	30/10/2020	6.302,08 €
00/2767	Noviembre 2020	30/11/2020	6.302,08 €
00/3032	Diciembre 2020	29/12/2020	6.302,08 €
TOTAL			88.229,12 €



Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria del responsable del órgano gestor, justificativa del gasto; la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado, las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados durante los meses de noviembre de 2019 a diciembre de 2020, debidamente conformadas; informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia crédito presupuestario; e informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos así como del contrato objeto de nueva licitación.

Cuarto: Consta igualmente el informe emitido por el Interventor General 5/2021, de 19 de enero de 2021 sobre las obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al Servicio de Prevención y Control de la Legionelosis del periodo de noviembre 2019 a diciembre 2020.

Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores la necesidad de proceder al reconocimiento de las facturas citadas, la Alcaldesa-Presidenta ha procedido a autorizar la continuación del procedimiento de conformidad con las previsiones reglamentarias, mediante acuerdo de continuidad de fecha 22 de enero de 2021 incorporado al expediente.

Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 45.3111.227.99, tal y como consta en los documentos de retención de crédito emitidos por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

Séptimo: Por la Intervención General se ha procedido igualmente a la Fiscalización Previa de conformidad con la autorización y disposición del gasto y del reconocimiento de las obligaciones objeto de la propuesta.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado artículo 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe de la Intervención General 5/2021, de 19 de enero de 2021, sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al Servicio de Prevención y Control de la Legionelosis del periodo noviembre 2019 a diciembre 2020, en el que se concluye que “en los términos expuestos puede procederse a la tramitación de la convalidación de los actos que han dado lugar a la omisión de la



función interventora, aprobar la autorización y disposición de los correspondientes gastos y reconocer las obligaciones objeto de informe”.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los gastos y reconocer las obligaciones a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.

En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al Servicio de Prevención y Control de la Legionelosis del periodo de noviembre 2019 a diciembre 2020.

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos así como el reconocimiento de las obligaciones representadas por las siguientes facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:

Titular del crédito	TRATAMIENTO MEDIO AMBIENTALES HERMO SL CIF. B 83375857		
Objeto de la Prestación	SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS		
Expediente Contratación	2014/0015		
Aplicación Presupuestaria	45.3111.227.99		
Factura	Periodo de ejecución	Fecha	Importe
EMT-/2703	Noviembre 2019	30/11/2019	6.302,08 €



EMT-/2944	Diciembre 2019	26/12/2019	6.302,08 €
EMT/35	Enero 2020	31/01/2020	6.302,08 €
000/270	Febrero 2020	28/02/2020	6.302,08 €
530/0	Marzo 2020	31/03/2020	6.302,08 €
0/851	Abril 2020	30/04/2020	6.302,08 €
00/1058	Mayo 2020	02/06/2020	6.302,08 €
00/1369	Junio 2020	30/06/2020	6.302,08 €
00/1698	Julio 2020	30/07/2020	6.302,08 €
00/1835	Agosto 2020	28/08/2020	6.302,08 €
00/2109	Septiembre 2020	01/10/2020	6.302,08 €
00/2495	Octubre 2020	30/10/2020	6.302,08 €
00/2767	Noviembre 2020	30/11/2020	6.302,08 €
00/3032	Diciembre 2020	29/12/2020	6.302,08 €
TOTAL			88.229,12 €

Tercero: Dar traslado a la mercantil interesada, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DEPORTES

21/ 92.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL Y ALTO RENDIMIENTO DE MÓSTOLES PARA LOS AÑOS 2021 Y 2022. EXPTE. SP017/DEP/2020/002.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº: SP017/DEP/2020/002
Objeto: Aprobación Bases Reguladoras de las ayudas económicas para deportistas de alto nivel y alto rendimiento de Móstoles para los años 2021 y 2022.
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Bases Reguladoras de las ayudas económicas para deportistas de alto nivel y alto rendimiento de Móstoles para los años 2021 y 2022.
Interesados: Deportistas de alto nivel y alto rendimiento de Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 16 de noviembre de 2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación de las Bases Reguladoras de las ayudas económicas para deportistas de alto nivel y alto rendimiento de Móstoles para los años 2021 y 2022, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas, así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que el objeto de las siguientes BASES REGULADORAS DE AYUDAS ECONOMICAS PARA DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL (D.A.N.) Y ALTO RENDIMIENTO (D.A.R.) DEPORTIVO DE MOSTOLES PARA LOS AÑOS 2021 Y 2022, será el de regular la concesión y justificación de mencionadas ayudas económicas a deportistas de la localidad, catalogados como de Alto Nivel y de Alto Rendimiento, con el fin de fomentar el deporte de élite, apoyando de manera individual a aquellos que destacan en sus diferentes modalidades, por sus logros, trayectoria y ejemplo de superación y sacrificio, y que se han convertido en referentes para el deporte de base, llevando el nombre de nuestra localidad por toda la Comunidad de Madrid, el territorio nacional, Europa y el resto del mundo.

Cuarto- Las Bases Reguladoras fijan los aspectos económicos siguientes: un máximo de 2.500, € por deportista y, dichos aspectos económicos se tramitarán y se fiscalizarán en el posterior acuerdo de convocatoria asignada a la partida presupuestaria 25 340.1 481.00 del capítulo IV del presupuesto de gastos.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:



Asesoría Jurídica.
Técnico.
Intervención.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar las BASES REGULADORAS DE AYUDAS ECONOMICAS A DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL (DAN) Y ALTO RENDIMIENTO (DAR) DEPORTIVO DE MÓSTOLES PARA LOS AÑOS 2021 Y 2022, al objeto de regular la concesión y justificación de mencionadas ayudas económicas a deportistas de Móstoles.

Segundo- Publicar la aprobación de las Bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y exponer el texto íntegro de las Bases en los tabloneros municipales.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 16 de febrero de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.